



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0552
RADICADO N° 2021-00222-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante URIEL DE JESÚS CARMONA ACEVEDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante URIEL DE JESÚS CARMONA ACEVEDO, quien en vida se identificó con la C.C. 4.343.954, fallecido el 13 de diciembre de 2019, en Medellín, Antioquia, siendo el municipio de Itagüí, Antioquia, su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederos a JUAN PABLO y URIEL ARMANDO CARMONA CARMONA, como hijos del *de cujus*.

TERCERO: NOTIFICAR a RAÚL ALFONSO CARMONA CARMONA, presunto hijo del *de cujus*, para que se haga parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a RAÚL ALFONSO CARMONA CARMONA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia del causante URIEL DE JESÚS CARMONA ACEVEDO. El termino referido iniciara a contabilizarse una vez surtida la notificación personal del requerido, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la

información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento del presunto heredero RAÚL ALFONSO CARMONA CARMONA, C.C. 1.126.967.208, se ordena OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que aporte a este Despacho los datos de contacto y ubicación que posea del referido RAÚL ALFONSO, ello en consideración de que, según se informa en el libelo genitor, el mismo se encuentra en los Estados Unidos de América.

SÉPTIMO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que informe donde se encuentra registrado el nacimiento de RAÚL ALFONSO CARMONA CARMONA, C.C. 1.126.967.208, a efectos de obtener el Registro Civil de Nacimiento que acredite la filiación con el causante.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagüí

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc69a5ffc289ec068a324375848471f25f52071f355fc28cc191c29a333da58

Documento generado en 12/08/2021 10:36:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>